



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 2 de enero de 2026

CIRCULAR N°2494

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Requerimiento de capital por riesgos técnicos de seguros

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 29 de diciembre de 2025 la resolución SSF N° 2025-745.

PATRICIA TUDISCO
Intendente de Supervisión Financiera

2024-50-1-02366

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La normativa en materia de requerimientos de capital para empresas de seguros dispuesta en la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

RESULTANDO:

- I) Que en diciembre de 2021 fue elaborada y publicada una hoja de ruta con el objetivo de implementar un modelo de capital por riesgos en las empresas de seguros.
- II) Que, en el marco de las tareas definidas en dicha hoja de ruta, en el año 2024 la Intendencia de Supervisión elaboró una propuesta preliminar para los riesgos técnicos de seguros (iniciativa M12 - Continuar con la alineación a estándares Internacionales – Seguros), estando prevista para el año 2025 la emisión de la normativa al respecto (iniciativa M10 - Realizar la regulación sobre capital por riesgo - empresas aseguradoras).
- III) Que la propuesta normativa preliminar se basó en los lineamientos de Solvencia II, con los ajustes que requiere la realidad local a partir de información de las empresas aseguradoras en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros y otra que fue requerida especialmente.
- IV) Que, en relación con los riesgos técnicos de seguros, la normativa distingue tres componentes: prima, reserva y eventos catastróficos, abarcando tanto seguros patrimoniales como de personas, y contemplando si generan o no reservas matemáticas.
- V) Que la propuesta normativa antes mencionada fue puesta a consulta de las instituciones supervisadas y del público en general con fecha 22 de agosto, venciendo el plazo para la recepción de comentarios el 3 de octubre del corriente.
- VI) Que se recibieron comentarios y consultas de la Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras (AUDEA) y del Banco de Seguros del Estado (BSE).
- VII) Que los principales comentarios refirieron a los siguientes aspectos: evaluación de impacto y cronograma de implementación, fundamentos técnicos y factores utilizados, consultas del cálculo del requerimiento por riesgo de reservas y primas y consideraciones relativas a los riesgos catastróficos y a los reaseguros.

CONSIDERANDO:

- I) Que los comentarios recibidos de la industria aportaron elementos que permitieron mejorar la propuesta original, corroborando el valor que tiene para el regulador el proceso de consulta.
- II) Que, considerando los comentarios antedichos, se realizaron los siguientes ajustes en la redacción de la normativa:
 - A efectos de calcular el requerimiento de capital por riesgo de prima se precisó que se deben considerar las primas por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos, emitidas en los doce meses anteriores al cierre del período considerado, netas de anulaciones (artículo 21.9.1.1 y 21.9.2.1 numeral 1).
 - En el requerimiento de capital por riesgo catastrófico de responsabilidad civil de automóviles se clarificó que la fórmula compara el número de vehículos asegurados con el límite máximo de vehículos asegurados, ambos definidos en unidades (artículo 21.9.1.3).
 - Se ajusta la definición a efectos de precisar que en el cálculo del requerimiento de capital por riesgo catastrófico de accidente masivo se debe considerar la exposición individual de cada aseguradora (artículo 21.9.2.4, numeral 2).

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el literal A) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nro. 20.345 del 19 de setiembre de 2024, el Memorandum MM/2025/00464 de fecha 18 de diciembre de 2025 y los informes emitidos por esta Superintendencia de Servicios Financieros.

**EI SR. GERENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS FINANCIERO EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS
Y ENCOMENDADAS COMO SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS
FINANCIEROS RESUELVE:**

1) SUSTITUIR en el Título I Bis – Capital Mínimo, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros el artículo 21 por el siguiente:

ARTÍCULO 21 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGOS).

El capital basado en riesgos deberá ser suficiente para hacer frente a situaciones de pérdidas inesperadas en las empresas aseguradoras que puedan generarse por la materialización de los principales riesgos a los cuales están expuestas. Estos riesgos son:

- Riesgo de mercado
- Riesgo de contraparte
- Riesgos técnicos de seguros
- Riesgo operacional

El requerimiento de capital por riesgos será la agregación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado, contraparte y técnicos de seguros para daños patrimoniales y para las personas, considerando la correlación entre los mismos, más el requerimiento de capital por riesgo operacional.

Para su cálculo, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$RCR = \sqrt{\sum Corri,j * RCRi * RCRj} + RCRO$$

Donde,

- RCR = requerimiento de capital por riesgos
- RCR_i y RCR_j = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos riesgos: $RCRM$, $RCRC$, $RCRS_{pat}$ y $RCRS_{pers}$
- $RCRO$ = requerimiento de capital por riesgo operacional
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

Siendo,

- $RCRM$ = requerimiento de capital por riesgo de mercado
- $RCRC$ = requerimiento de capital por riesgo de contraparte
- $RCRS_{pat}$ = requerimiento de capital por riesgos técnicos de seguros de daños patrimoniales
- $RCRS_{pers}$ = requerimiento de capital por riesgos técnicos de seguros para las personas

Para la aplicación del primer término de la fórmula anterior se deberá considerar la siguiente matriz de correlaciones:

Riesgos	Mercado	Contraparte	Seguros para las personas	Seguros de daños patrimoniales
Mercado	1	0,25	0,25	0,25
Contraparte	0,25	1	0,25	0,5
Seguros para las personas	0,25	0,25	1	0
Seguros de daños patrimoniales	0,25	0,5	0	1

2) INCORPORAR en el Título I Bis – Capital Mínimo, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros los siguientes artículos:

ARTICULO 21.9 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGOS TÉCNICOS DE SEGUROS)

El requerimiento de capital por riesgos técnicos de seguros busca contemplar la posibilidad de que se produzcan pérdidas por la venta de seguros, ya sea por insuficiencia de primas originadas en los modelos de tarificación, inadecuada suscripción de los riesgos, situaciones de siniestralidad excepcionalmente altas o por insuficiencia de las reservas técnicas constituidas para responder a las obligaciones asumidas con los asegurados. Este requerimiento se divide en dos categorías:

- seguros de daños patrimoniales;
- seguros para las personas.

ARTICULO 21.9.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGOS DE SEGUROS DE DAÑOS PATRIMONIALES)

El requerimiento de capital por riesgos de seguros de daños patrimoniales debe reflejar el riesgo derivado de las obligaciones de los seguros distintos de seguros para las personas, tanto para las obligaciones de seguro ya existentes, como para las nuevas actividades que se esperen realizar en los siguientes doce meses.

A efectos del cálculo de los requerimientos de capital para la rama accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicará lo dispuesto en los artículos 21.9.2.2 (requerimiento de capital por riesgo de mortalidad) y 21.9.2.3. (requerimiento de capital por riesgo de longevidad).

Para las restantes ramas de seguros de daños patrimoniales, se calcula como una combinación de los requerimientos de capital correspondientes a los siguientes riesgos:

- riesgo de prima;
- riesgo de reserva;
- riesgo catastrófico.

El cálculo de dicho requerimiento de capital, será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$RCRSpat = \sqrt{\sum Corri,j * RCRS_i * RCRS_j}$$

Donde,

- $RCRSpat$ = requerimiento de capital por riesgos de seguros de daños patrimoniales
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos riesgos de seguros de daños patrimoniales: $RCRSprimapat$, $RCRSreservapat$ y $RCRSpatCAT$
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

Siendo,

- $RCRSprimapat$ = requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales
- $RCRSreservapat$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales
- $RCRSpatCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de seguros de daños patrimoniales

Para la aplicación de la fórmula anterior se deberá considerar la siguiente matriz de correlaciones:

	Riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales	Riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales	Riesgo catastrófico de seguros de daños patrimoniales
Riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales	1	0,5	0,25
Riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales	0,5	1	0,25
Riesgo catastrófico de seguros de daños patrimoniales	0,25	0,25	1

ARTICULO 21.9.1.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE PRIMA)

El riesgo de prima se define como el riesgo de que las primas para los próximos doce meses no sean suficientes para afrontar los siniestros que ocurran durante el período de cobertura, además de los gastos necesarios para la gestión del negocio. Esto puede deberse a una inadecuada tarificación, a variaciones no esperadas en la frecuencia y severidad de los siniestros en el tiempo, así como en el momento de su ocurrencia y en la volatilidad de los gastos.

El requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales se determinará de la siguiente forma:

$$RCRS_{primapat} = \sqrt{\sum Corri,j * RCRS_{primapat_i} * RCRS_{primapat_j}}$$

Donde,

- $RCRS_{primapat}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos $RCRS_{primapat}$ por rama o subrama
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

El requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales para cada rama o subrama se determinará de la siguiente forma:

$$RCRS_{primapat_i} = 3 * \sigma p_i * Vp_i$$

Donde,

- $RCRS_{primapat_i}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales
- σp_i = desviación típica del riesgo de prima de seguros de daños patrimoniales
- Vp_i = primas de seguros de daños patrimoniales devengadas netas de reaseguro por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos, emitidas en los 12 meses anteriores al cierre del período considerado (netas de anulaciones).

Para cada rama o subrama, se deben utilizar las desviaciones típicas especificadas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. En la consolidación de las ramas y subramas, se deben tener en consideración los coeficientes de correlación detallados en dichas instrucciones.

Podrán considerarse los contratos de reaseguros no proporcionales de exceso de pérdida aplicando los factores de ajuste (NP) dispuestos en las instrucciones que se impartirán siempre y cuando cumplan con las condiciones dispuestas en dichas instrucciones.

ARTICULO 21.9.1.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE

RESERVA)

El riesgo de reserva se define como la posibilidad de que se produzcan modificaciones adversas en el valor de las responsabilidades de los seguros, por la variabilidad no esperada de la reserva de siniestros pendientes hasta su completa liquidación.

El requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales se determinará de la siguiente forma:

$$RCRS_{reservapat} = \sqrt{\sum Corri,j * RCRS_{reservapat,i} * RCRS_{reservapat,j}}$$

Donde,

- $RCRS_{reservapat}$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos $RCRS_{reservapat}$ por rama o subrama
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

El requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales para cada rama o subrama se determinará de la siguiente forma:

$$RCRS_{reservapat,i} = 3 * \sigma_i * Vr_i$$

Donde,

- $RCRS_{reservapat,i}$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva
- σ_i = desviación típica del riesgo de reserva de seguros de daños patrimoniales
- Vr_i = reservas de siniestros pendientes netas de reaseguros de seguros de daños patrimoniales

Para cada rama o subrama, se deben utilizar las desviaciones típicas especificadas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. En la consolidación de las ramas y subramas, se debe tener en consideración los coeficientes de correlación detallados en dichas instrucciones.

ARTICULO 21.9.1.3 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO – DAÑOS PATRIMONIALES)

El riesgo catastrófico es el riesgo de pérdidas significativas derivadas de sucesos extremos o excepcionales, que generan modificaciones adversas en el valor de las responsabilidades derivadas de los seguros, debido a la incertidumbre en las hipótesis de tarificación y constitución de reservas.

El riesgo catastrófico de seguros de daños patrimoniales comprende los siguientes riesgos:

- riesgo catastrófico por eventos naturales;

- riesgo catastrófico provocado por el hombre.

Será igual a la siguiente fórmula:

$$RCRSpatCAT = \sqrt{\sum RCRS_{natCAT}^2 + RCRShomCAT^2}$$

Donde,

- $RCRSpatCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico
- $RCRS_{natCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico por eventos naturales
- $RCRShomCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico provocado por el hombre

1. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO POR EVENTOS NATURALES

El riesgo catastrófico por eventos naturales comprende los siguientes riesgos:

- riesgo de tormenta de viento;
- riesgo de inundación;
- riesgo de granizo;
- riesgo de sequía.

Se calculará conforme la siguiente fórmula:

$$RCRS_{natCAT} = \sqrt{\sum_i RCRS_i^2}$$

Donde,

- $RCRS_{natCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico por eventos naturales
- $RCRS_i$ = requerimiento de capital para el riesgo- i

1.1 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE TORMENTA DE VIENTO

El riesgo catastrófico de tormenta de viento captura el riesgo de pérdidas significativas derivadas de un único evento relacionado con tormenta de viento (incluye vientos huracanados, ciclones, borrascas), que afecte seguros de vivienda, comercio, industria, agropecuarios y automóviles (si tienen cobertura contra fenómenos naturales).

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de tormenta de viento será igual a lo siguiente:

$$RCRS_{tv} = Q_{tv} * WSI_{tv} - R$$

Donde,

- $RCRS_{tv}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de tormenta de viento

- Q_{tv} = factor de riesgo de tormenta de viento, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- WSI_{tv} = sumas aseguradas expuestas a tormenta de viento
- R = recuperación por reaseguro

1.2 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE INUNDACIÓN

El riesgo catastrófico de inundación considera la posibilidad de pérdidas importantes provocadas por inundaciones masivas que afecten con daños materiales de magnitud a las exposiciones aseguradas, que pueden incluir viviendas, edificios comerciales, vehículos y terrenos agrícolas.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de inundación se calculará de la siguiente forma:

$$RCRS_{in} = Q_{in} * WSI_{in} - R$$

Donde,

- $RCRS_{in}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de inundación
- Q_{in} = factor de riesgo de inundación, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- WSI_{in} = sumas aseguradas expuestas al riesgo de inundación
- R = recuperación por reaseguro

1.3 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE GRANIZO

El riesgo catastrófico de granizo es el riesgo de que un evento meteorológico extremo, caracterizado por una tormenta de granizo, cause pérdidas significativas y concentradas en las carteras aseguradas.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de granizo se calculará de la siguiente forma:

$$RCRS_g = Q_g * WSI_g - R$$

Donde,

- $RCRS_g$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de granizo
- Q_g = factor de riesgo de granizo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- WSI_g = sumas aseguradas expuestas al riesgo de granizo
- R = recuperación por reaseguro

1.4 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE SEQUÍA

El riesgo catastrófico de sequía es el riesgo de que un evento meteorológico extremo, caracterizado por una situación de escasez de agua debido a una disminución significativa de las precipitaciones, cause pérdidas significativas y concentradas en las carteras aseguradas.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de sequía se calculará de la siguiente forma:

$$RCRS_s = Q_s * WSI_s - R$$

Donde,

- $RCRS_s$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de sequía
- Q_s = factor de riesgo de sequía, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- WSI_s = sumas asegurada expuesta al riesgo de sequía
- R = recuperación por reaseguro

2. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO PROVOCADO POR EL HOMBRE

El riesgo catastrófico provocado por el hombre comprende los siguientes riesgos:

- riesgo de responsabilidad civil de automóviles;
- riesgo de aviación;
- riesgo de incendio;
- riesgo de responsabilidad civil;
- riesgo de crédito y caución.

Se calculará conforme la siguiente fórmula:

$$RCRShomCAT = \sqrt{\sum_i RCRS_i^2}$$

Donde,

- $RCRShomCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico provocado por el hombre
- $RCRS_i$ = requerimiento de capital para el riesgo- i

2.1 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES

El riesgo catastrófico de responsabilidad civil de automóviles se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas excepcionales debido a la ocurrencia de eventos poco frecuentes, pero de gran impacto, que provocan un alto número

de reclamaciones simultáneas en seguros de responsabilidad civil de automóviles.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de responsabilidad civil de automóviles será igual a la pérdida instantánea que sea igual al siguiente importe:

$$RCRSmotorCAT = \max(Q_m; L\sqrt{0.05 * N + 0.95 * \min(N; L)}) - R$$

Donde,

- $RCRSmotorCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de responsabilidad civil de automóviles
- Q_m = factor de riesgo de responsabilidad civil de automóviles
- L = número máximo de vehículos asegurados
- N = número de automóviles asegurados por la empresa de seguros en las líneas de negocio responsabilidad civil de automóviles
- R = recuperación por reaseguro

2.2 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE AVIACIÓN

El riesgo catastrófico de aviación captura el riesgo de una pérdida catastrófica derivada de un único evento relacionado con el transporte aéreo, que afecta a múltiples personas aseguradas o con altos valores asegurados involucrados. El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de aviación será igual a la pérdida de fondos propios de las empresas de seguros que resultaría de la pérdida instantánea de un importe que sea igual a la siguiente fórmula:

$$RCRSaviaciónCAT = \max(SI_a) - R$$

Donde,

- $RCRSaviaciónCAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de aviación
- SI_a = suma asegurada por la empresa de seguros respecto del seguro de casco de aeronave y el seguro de responsabilidad civil en relación con una aeronave α , tomando en consideración toda la cartera.
- R = recuperación por reaseguro

2.3 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO POR CONCENTRACIÓN DE INCENDIO

El riesgo catastrófico por concentración de incendio cubre el riesgo de que una única ubicación con la mayor exposición asegurada sufra una pérdida significativa debido a un único evento de incendio.

La mayor concentración de riesgo de incendio de una empresa de seguros será el conjunto de edificios que represente la mayor suma asegurada neta y que cumpla las condiciones siguientes:

- (a) que la empresa de seguros tenga, en relación con cada edificio, obligaciones de seguro que cubran los daños ocasionados por un incendio o explosión;
- (b) que todos los edificios estén total o parcialmente ubicados en un radio de 200 metros.

A efectos de lo dispuesto el conjunto de edificios podrá estar cubierto por uno o varios contratos de seguro.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de incendio será igual a la pérdida de fondos propios de las empresas de seguros que resultaría de la pérdida instantánea de un importe calculado conforme, la siguiente fórmula:

$$RCRS_{inc} CAT = Q_{inc} * WSI_{inc} - R$$

Donde,

- $RCRS_{inc} CAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de incendio
- Q_{inc} = factor de riesgo catastrófico de incendio, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- WSI_{inc} = suma asegurada expuesta al riesgo catastrófico por concentración de incendio, correspondiente a la mayor concentración
- R = recuperación por reaseguro

2.4 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El riesgo catastrófico de responsabilidad civil contempla la posibilidad de que un evento extremo e inesperado genere un gran volumen de reclamaciones simultáneas en seguros de responsabilidad civil, causando pérdidas financieras significativas para la aseguradora.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de responsabilidad civil será igual a la pérdida de fondos propios de las empresas de seguros que resultaría de la pérdida instantánea de un importe que sea igual a la siguiente fórmula:

$$RCRS_{rc} CAT = \max(SI_a) - R$$

Donde,

- $RCRS_{rc} CAT$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de responsabilidad civil
- SI_a = suma asegurada por la empresa de seguros respecto del seguro responsabilidad civil- a , considerando todas las pólizas vigentes

- R = recuperación por reaseguro

2.5 REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO DE CRÉDITO Y CAUCIÓN

El riesgo catastrófico de crédito y caución contempla la posibilidad de que un evento extremo e inesperado provoque incumplimientos masivos de pago en contratos asegurados, generando un volumen elevado de reclamaciones y pérdidas significativas para las aseguradoras que ofrecen seguros de crédito y caución.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico de crédito y caución se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RCRS_{ccCAT} = \sqrt{RCRS_{default}^2 + RCRS_{recesión}^2} - R$$

Donde,

- $RCRS_{ccCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de crédito y caución
- $RCRS_{default}$ = requerimiento de capital por riesgo de impago importante
- $RCRS_{recesión}$ = requerimiento de capital por riesgo de recesión
- R = es la recuperación por reaseguro

El requerimiento de capital por riesgo de impago importante es igual a la pérdida de fondos propios que resultaría del impago instantáneo de las dos exposiciones más importantes. El cálculo del requerimiento se basará en la hipótesis de que la pérdida en caso de impago de cada exposición sea igual al 10% de la suma asegurada en relación con la exposición.

Las dos exposiciones de seguro de crédito más importantes se determinarán mediante la comparación de pérdida neta de reaseguro en caso de impago.

El requerimiento de capital por riesgo de recesión es igual a la pérdida de fondos propios que resultaría de la pérdida instantánea de un importe que sea igual al 100% de las primas que se devengarán durante los doce meses siguientes.

ARTICULO 21.9.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGOS DE SEGUROS PARA LAS PERSONAS)

Corresponderá distinguir en productos con vigencia anual o inferior a un año y productos con vigencia superior a un año que generan reservas matemáticas (RM) y será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$RCRS_{pers} = \sqrt{\sum_{i,j} Corr_{i,j} * RCRS_i * RCRS_j}$$

Donde,

- $RCRS_{pers}$ = requerimiento de capital por riesgos de seguros para las personas
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos riesgos de seguros para las personas:
 $RCRS_{primres}$, $RCRS_{mortalidad}$, $RCRS_{longevidad}$ y $RCRS_{persCAT}$
- $Corr_{i,j}$ = correlación entre los riesgos i y j

Siendo,

- $RCRS_{primres}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima y reserva de seguros para las personas que no generan RM
- $RCRS_{mortalidad}$ = requerimiento de capital por riesgo de mortalidad
- $RCRS_{longevidad}$ = requerimiento de capital por riesgo de longevidad
- $RCRS_{persCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de seguros para las personas

Para la aplicación de la fórmula anterior se deberá considerar la siguiente matriz de correlaciones:

	Riesgos de seguros para las personas (no RM)	Riesgo de mortalidad	Riesgo de longevidad	Riesgo catastrófico de seguros para las personas
Riesgos de seguros para las personas (no RM)	1	0,50	0,50	0,25
Riesgo de mortalidad	0,50	1	-0,25	0,25
Riesgo de longevidad	0,50	-0,25	1	0
Riesgo catastrófico de seguros para las personas	0,25	0,25	0	1

ARTICULO 21.9.2.1 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE PRIMA Y RESERVA DE SEGUROS PARA LAS PERSONAS QUE NO GENERAN RESERVAS MATEMÁTICAS)

El requerimiento de capital por riesgo de prima y reserva de seguros para las personas que no generan reservas matemáticas (RM) será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCRS_{primres} = \sqrt{\sum_{i,j} Corr_{i,j} * RCRS_i * RCRS_j}$$

Donde,

- $RCRS_{primres}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima y reserva de seguros para las personas que no generan RM
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los riesgos de prima y reserva para las personas:
 $RCRS_{nlprim}$ y $RCRS_{nlres}$
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

Siendo,

- $RCRS_{nlprim}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros para las personas que no generan RM
- $RCRS_{nlres}$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros para las personas que no generan RM

Para la aplicación de la fórmula anterior se deberá considerar la siguiente matriz de correlaciones:

	Riesgo de prima de seguros para las personas (no RM)	Riesgo de reserva de seguros para las personas (no RM)
Riesgo de prima de seguros para las personas (no RM)	1	0,5
Riesgo de reserva de seguros para las personas (no RM)	0,5	1

1. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE PRIMA DE SEGUROS PARA LAS PERSONAS QUE NO GENERAN RESERVAS MATEMÁTICAS

El requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros para las personas que no generan reservas matemáticas será igual a la siguiente fórmula:

$$RCRS_{nlprim} = \sqrt{\sum Corri,j * RCRS_{nlprimi} * RCRS_{nlprimj}}$$

Donde,

- $RCRS_{nlprim}$ = requerimiento de capital por riesgo de prima
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos $RCRS_{nlprim}$ por rama o subrama
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

El requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros para las personas que no generan reservas matemáticas para cada rama o subrama se determinará de la siguiente forma:

$$RCRSnlprim = 3 * \sigma nlp * Vnlp$$

Donde,

- $RCRSnlprim$ = requerimiento de capital por riesgo de prima de seguros para las personas que no generan RM
- σnlp = desviación típica del riesgo de prima de seguros para las personas que no generan RM
- $Vnlp$ = primas de seguros para las personas que no generan RM devengadas netas de reaseguro por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos, emitidas en los 12 meses anteriores al cierre del período considerado (netas de anulaciones).

Para cada rama o subrama, se deben utilizar las desviaciones típicas especificadas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. En la consolidación de las ramas y subramas, se debe tener en consideración los coeficientes de correlación detallados en dichas instrucciones.

2. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE RESERVA DE SEGUROS PARA LAS PERSONAS QUE NO GENERAN RESERVAS MATEMÁTICAS

El requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros para las personas que no generan reservas matemática será igual a la siguiente fórmula:

$$RCRSnlres = \sqrt{\sum Corr_{i,j} * RCRS_{nlresi} * RCRS_{nlresj}}$$

Donde,

- $RCRSnlres$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva
- $RCRS_i$ y $RCRS_j$ = pares ordenados de requerimientos de capital asociados a los distintos $RCRS_{nlres}$ por rama o subrama
- $Corri,j$ = correlación entre los riesgos i y j

El requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros para las personas que no generan reservas matemáticas para cada rama o subrama se determinará de la siguiente forma:

$$RCRSnlres = 3 * \sigma nlr * Vnlr$$

Donde,

- $RCRSnlres$ = requerimiento de capital por riesgo de reserva de seguros para las personas que no generan RM
- σnlr = desviación típica del riesgo de reserva de seguros para las personas que no generan RM

- V_{nlr} = reservas de siniestros pendientes netas de reaseguros de seguros para las personas que no generan RM

Para cada rama o subrama, se deben utilizar las desviaciones típicas especificadas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. En la consolidación de las ramas y subramas, se debe tener en consideración los coeficientes de correlación detallados en dichas instrucciones.

ARTICULO 21.9.2.2 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MORTALIDAD)

El riesgo de mortalidad se define como la posibilidad de que las empresas sufran pérdidas por modificaciones adversas en el valor de los compromisos contraídos, debido a variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, para aquellos casos en que un incremento de las tasas de mortalidad determine un incremento de las reservas técnicas.

El requerimiento de capital será igual a la pérdida que resultaría de un incremento instantáneo permanente en las tasas de mortalidad utilizadas para calcular las reservas matemáticas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTICULO 21.9.2.3 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE LONGEVIDAD)

El riesgo de longevidad se define como la posibilidad de que las empresas sufran pérdidas por modificaciones adversas en el valor de los compromisos contraídos, debido a variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, para aquellos casos en que un descenso de la tasa de mortalidad determine un incremento de las reservas técnicas.

El requerimiento de capital será igual a la pérdida que resultaría de una disminución instantánea permanente de las tasas de mortalidad utilizadas para calcular las reservas matemáticas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTICULO 21.9.2.4 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO - SEGUROS PARA LAS PERSONAS)

El riesgo catastrófico para los seguros para las personas comprende los siguientes riesgos:

- riesgo catastrófico por mortalidad;
- riesgo catastrófico por accidente masivo;
- riesgo catastrófico por pandemia.

Se calculará conforme la siguiente fórmula:

$$RCRS_{persCAT} = \sqrt{\sum_i RCRS_i^2} - R$$

Donde,

- $RCRS_{persCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico de seguros para las personas
- $RCRS_i$ = requerimiento de capital del riesgo- i
- R = recuperación por reaseguro

1. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO POR MORTALIDAD

El riesgo catastrófico por mortalidad se refiere a la posibilidad de que un evento extremo provoque un aumento repentino y significativo en las tasas de mortalidad de la población asegurada, generando un volumen excepcional de reclamaciones en seguros de vida.

El requerimiento de capital frente al riesgo catastrófico por mortalidad será igual a la pérdida de fondos propios de las empresas de seguros que resultaría de un incremento instantáneo en las tasas de mortalidad (expresadas como porcentajes) utilizadas en el cálculo de las reservas técnicas para reflejar la experiencia en materia de mortalidad en los doce meses siguientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

El incremento en las tasas de mortalidad solo se aplicará a las pólizas de seguro para las que un incremento en las tasas de mortalidad en los doce meses siguientes genere un incremento de las reservas técnicas.

2. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO POR ACCIDENTE MASIVO

El riesgo catastrófico de accidente masivo se define como el riesgo de que un evento único e inesperado cause un número elevado de víctimas aseguradas simultáneamente, generando una concentración excepcional de reclamaciones por accidentes.

El requerimiento de capital frente al riesgo catastrófico por accidentes masivo será igual a la pérdida de fondos propios que resultaría de la pérdida instantánea de un importe que sea igual a la siguiente fórmula:

$$RCR_{accmasCAT} = r * \sum_e X_e * E_e$$

Donde,

- $RCR_{accmasCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico por accidente masivo
- r = ratio de personas afectadas por el accidente masivo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- X_e = ratio de personas que recibirán prestaciones correspondientes al tipo de suceso y como resultado del accidente, conforme dichas instrucciones
- E_e = valor total de las prestaciones a pagar por el tipo de suceso- e

La suma asegurada por un determinado tipo de suceso-^e incluirá a todas las personas aseguradas-ⁱ de la empresa de seguros que estén aseguradas contra el tipo de suceso-^e, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = \sum_i SI(e, i)$$

Donde,

- $SI(e, i)$ = valor de las prestaciones a pagar por la empresa de seguros a la persona asegurada-ⁱ en caso de que se produzca el tipo de suceso-^e. El valor de las prestaciones será la suma asegurada o, cuando el contrato de seguro prevea pagos de prestaciones recurrentes, la mejor estimación de los pagos de prestaciones en caso de producirse el tipo de suceso-^e, conforme la tabla de sucesos dispuesta en las instrucciones que se impartirán.

3. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CATASTRÓFICO POR PANDEMIA

El riesgo de pandemia se define como el riesgo de un incremento súbito y sostenido en la siniestralidad debido a la propagación de una enfermedad infecciosa a gran escala, lo que genera un número elevado de reclamaciones en seguros de vida, salud y otros productos relacionados.

El requerimiento de capital por riesgo catastrófico por pandemia será igual a la pérdida de fondos propios que resultaría de la pérdida instantánea de un importe que sea igual a la siguiente fórmula:

$$RCR_{pandCAT} = p * E + 0,4 * N_c * M_c$$

Donde,

- $RCR_{pandCAT}$ = requerimiento de capital por riesgo catastrófico por pandemia
- p = factor de riesgo catastrófico por pandemia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán
- E = exposición pandémica del seguro de protección de ingresos
- N_c = número de personas aseguradas que estén cubiertas por obligaciones de seguro de gastos médicos, distintas de las obligaciones de seguro de accidentes laborales, que cubran los gastos médicos resultantes de una enfermedad infecciosa
- M_c = importe medio esperado a pagar por cada persona asegurada en caso de pandemia

La exposición pandémica del seguro de protección de ingresos de una empresa de seguros será igual a la siguiente fórmula:

$$E = \sum_i E_i$$

Donde,

- E_i = valor de las prestaciones a pagar por la empresa de seguros a la persona asegurada-ⁱ en caso de incapacidad laboral permanente provocada por una enfermedad infecciosa. El valor de las prestaciones será la suma asegurada o, cuando el contrato prevea pagos de prestaciones recurrentes, la mejor estimación de los pagos de prestaciones, suponiendo que la persona asegurada esté permanentemente incapacitada y no se recupere.

El importe medio esperado a pagar por las empresas de seguros por cada persona asegurada en caso de pandemia se calculará conforme la siguiente fórmula que considera los tipos de utilización de asistencia sanitaria-^h previstos:

$$M_c = \sum_i H_h * CH_h$$

Donde,

- H_h = ratio de personas aseguradas con síntomas clínicos que utilicen la asistencia sanitaria-^h conforme las instrucciones que se impartirán.
- CH_h = mejor estimación de los importes a pagar por las empresas por cada persona asegurada en relación con obligaciones de seguro de gastos médicos, distintas de las obligaciones de seguro de accidentes laborales, por la utilización de asistencia sanitaria-^h en caso de pandemia

3) **VIGENCIA:** Lo dispuesto en los numerales 1) y 2) precedentes regirá a partir del 1 de enero de 2028.

4) **COMUNICAR** lo dispuesto en los numerales 1) a 3) mediante Circular.